



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, agosto veintitrés de dos mil veintiuno

JOSE LUIS BLANCO HERNANDEZ, en nombre propio, instaura en contra del **CONJUNTO CERRADO LA FLORIDA PROPIEDAD HORIZONTAL** demanda **ABREVIADA DE IMPUGNACION DE ACTOS de ASAMBLEA**, radicada # **5440-5310-3001-2021-00028-00** y se encuentra al despacho para decidir sobre la reforma de la demanda, solicitud de impulsar la medida previa solicita y el compartir el link del proceso digital a la parte demandada.

En el escrito obrante (folio 202 a 265), el Demandante. Reforma de la demanda conforme lo preceptúa el artículo 93 del C.G.P., por lo que se procederá a su estudio.

1. En cuanto al acápite introductorio de presentación de la demanda se permite manifestar que la señora INGRID CECILIA COLOMBON MEDINA, quien inicialmente se identificó como demandante, se le tenga vinculada a la presente actuación como Litis consorcio necesario por activa.
2. Que la parte demandada es el CONJUNTO CERRADO LA FLORIDA PROPIEDAD HORIZONTAL a través del representante legal.
3. Se incorporan más pruebas.
4. Solicita se de impulso a la medida previa solicitada, ante el cumplimiento de haber aportado la caución que le fuera impuesta.

El resto de la demanda formulada inicialmente quedara tal cual fue presentada previa admisión de la presente reforma a la demanda de IMPUGNACION DE ACTA DE ASAMBLEA Art 93 C.G.P. de la referencia dentro del término establecido por la Ley 1563 del 2012 Art 22, la cual será debidamente notificada a los intervinientes por medios electrónicos como lo indica el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Como el pedimento reúne los requisitos de que trata el **Artículo 93 del C.G.P.**, el Despacho accederá a lo solicitado.

En relación a la medida previa solicitada, habiendo dado cumplimiento la parte demandante a la caución que se le fijara, el despacho acede a la misma, debiendo librarse el oficio respectivo por secretaria.

A la solicitud de la parte demandada, que se le comparta el link del expediente digital, se le hace saber que el mismo no se encuentra digitalizado aun, por lo que de insistir en la solicitud, se le requiere para que proceda a efectuar el pago de las expensas necesarias para el escaneo del mismo, manifestando que

el costo de cada folio es de \$150, según lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA 18-1176 del 13 de Diciembre de 2018 Convenio # 13476 del Banco Agrario**. Que al momento de proferirse esta decisión, el expediente cuanta con un número de 300 folios, más un DVD de lo contrario se le hace saber que el proceso se encuentra a su disposición para si desea tomarle fotografía, debiendo gestionar la solicitud de autorización de ingreso al despacho.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

RESUELVE:

PRIMERO: Considerar reformada la demanda **ABREVIADA DE IMPUGNACION DE ACTOS de ASAMBLEA**, 544053103001-2021-00028-00. Por cumplir con los requisitos del **artículo 93 del C.G.P.**, en lo que tiene que ver, A lo referido en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado al demandado, por la mitad del término señalado para el de la demanda inicial, **notifíquese este proveído por estado**.

TERCERO: Aceptar la póliza judicial allegada, Ordenar como **MEDIDA PROVISIONAL** suspender la ejecución o cumplimiento de lo resuelto y decidido, en la asamblea 001 del 2011, en consecuencia se ordena se abstengan de ejecutar o dar cumplimiento a la misma, hasta tanto haya decisión definitiva en el presente asunto. Librar las comunicaciones pertinentes. **Dejar constancia**.

CUARTO: Referente a la solicitud del link del proceso digital, este a lo dicho en la parte motiva.

German 23 Agosto 2021

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 054,
Hoy, 24 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc74b68414edecda6934c1a86bf44de0cd8eadae48efee037a02545f0a72860

Documento generado en 23/08/2021 07:39:02 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Circuito

Los Patios, agosto veintitrés de dos mil veintiuno

JORGE WILLIAN NUÑEZ ORTEGA, mediante apoderado judicial, instaure en contra de **JOSE JAVIER LIZCANO RIVERA**. Demanda **EJECUTIVA** radicada bajo No. **544053103001-2021-00059-00**, se allegó la publicación del edicto emplazatorio de, **JOSE JAVIER LIZCANO RIVERA**, de que dan cuenta los **artículos 10 del Decreto 806 de 2020.**, en concordancia con el **108 y 293 C.G.P.**, Se procederá a la designación del curador.

Por lo expuesto el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar Curador del demandado **JOSE JAVIER LIZCANO RIVERA** a la Doctora, **BRENDA LINDARTE VILLAMIZAR**, de conformidad con lo previsto en los **artículos 48 y 49 del C.G.P.**, Comuníquese la designación y hacerle las advertencias de ley. Al correo brenda-2207@hotmail.com **Déjese constancia.**

German 23 Agosto / 2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 054,
Hoy, 24 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f79dfdbbeb629627ef3b148272b4623ee6f981a61b48a966277808a4e93f832a7

Documento generado en 23/08/2021 07:38:59 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, agosto veintitrés de dos mil veintiuno

NURY LETICIA RODRIGUEZ BENITEZ y otros, mediante apoderado judicial, instaura en contra del **CONDominio CAMPESTRE LAGOS DEL PALUJAN**, demanda **VERBAL - SERVIDUMBRE** radicada bajo No. **544053103001-2021-00070-00**, la que se encuentra al Despacho para dar trámite a la solicitud de aclaración o complementar auto mediante el cual se inadmite la demanda.

La parte demandada

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 y 287 del Código General del Proceso, solicitar aclaración y o complementación del auto de fecha 10 de mayo del 2021, que dispuso inadmitir la demanda con el radicado de la referencia, toda vez que no se aportó dictamen pericial así como la vinculación de las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominantes y sirvientes, a las voces del artículo 376 del C.G.P.

Frente a ello, hay que decir, antes que nada; que el numeral 82 del Código general del proceso señala en su numeral 11), claramente refiere que además de los requisitos previstos en los numerales anteriores, también de los requisitos otros cánones normativos deberán cumplirse imperativamente exijan para la admisibilidad de una demanda en particular.

Ahora revisando el artículo 376 del C.G.P, que invoca su señoría. En la providencia cuya aclaración se solicita; cuando señala que la demanda de servidumbre para su respectiva admisibilidad, precisa un dictamen pericial, pero cuando se pretenda la constitución, variación o extinción de la servidumbre.

El legislador procesal ha impuesto este medio de prueba desde la presentación de la demanda para los eventos señalados con el claro propósito de dotar el juez de los medios de convicción necesarios para proferir correctamente la sentencia en el caso de que sean acogidas las pretensiones, pues si se va a constituir una servidumbre deberá indemnizarse al propietario del predio sirviente y determinar específicamente el área afectada, y si va a variarse la que ya se ha impuesto, debe hacerse un reconocimiento de la ya existente y precisar el área que se verá afectada con la variación, y este mismo reconocimiento de la servidumbre también será necesario si se pretende la extinción del gravamen; lo que puede lograrse únicamente con un dictamen pericial, de otro modo el juez estaría inhibido para pronunciarse respecto de la Litis, que es precisamente lo que ha querido el legislador.

Sin embargo, el litigio que ha llegado a su conocimiento en este proceso, es una hipótesis normativa, tangencialmente distinta de las que ha dispuesto el legislador para la exigencia del dictamen pericial en el citado artículo 376 ibidem, ya que se pretende en esta demanda, es que se declare la inexistencia del gravamen de servidumbre, una pretensión que según la doctrina procesal es de simple declaración y no implica el surgimiento o constitución de una relación jurídica; lo cual no ocurre con la constitución, variación y extinción de servidumbres, que según la doctrina procesal son de pretensiones declarativas constitutivas; que implican la constitución modificación y extinción de una relación jurídica y Cuyos efectos constitutivos. Es decir que para el caso de declarar la inexistencia del gravamen de servidumbre, no es preciso aportar un dictamen pericial que determine la zona afectada con un perito ya que el proceso no tiene como propósito la imposición del gravamen; pues en el asunto de marras, se han solicitado medio de prueba suficiente para que el juez tenga conocimiento de la perturbación de los inmueble cuya servidumbre se ha querido imponer, lo cual puede lograrse con testimonios, inspección judicial

o cualquier otra prueba, que en ejercicio de la libertad probatoria consagrada el Código General del Proceso, se solicite.

De otra parte, el auto objeto del presente solicitud de aclaración y complementación, exige la vinculación de las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominantes y sirvientes. Sin embargo, dicho reparo no precisa, realmente a que propietarios refiere, ya que en esta Litis están involucrados mis poderdantes como propietarios de los predios objeto de perturbación, y de otra parte la propiedad horizontal demandada quien es propietaria del inmueble otrora de mayor extensión de donde surge la tubería que perturba la propiedad de mis poderdantes.

El artículo 90 del código general del proceso, señala que "el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

Por lo anterior, solicito al juzgado se sirva aclarar y/o complementar el auto en el sentido de precisar cual sujeto que tenga un derecho real sobre los inmuebles aquí involucrados, y también realizar la respectiva corrección del mismo en lo tocante al dictamen pericial ordenado ya que este proceso no tiene como finalidad la constitución, variación o extinción de servidumbre sino, una declaración de inexistencia.

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, el despacho se permite hacer las siguientes manifestaciones, en lo que hace relación con el dictamen que la parte demandante omitió aportar junto con la presentación de la demanda, se tiene que el artículo 376 del C.G.P., así lo preceptúa, es de tener en cuenta que si la supuesta llamada servidumbre que es objeto de estudio en el presente asunto, no se encuentra registrada o inscrita en los folios de matrículas inmobiliarias de los predios sirvientes o dominantes, no es menos cierto que la misma según los hechos narrados y las solicitud pretendida existe, tanto así que se está solicitando la **declaración de la inexistencia** de la misma.

De otra parte se solicita el pago de \$50.000.000, como daño emergente, no siendo claro para el despacho de donde se calcula o promedia la suma pretendida.

Por último se tiene, que se solicita la inscripción de la sentencia que resulte del presente asunto, lo que no es claro para el despacho, ya que como lo afirma la parte demandante, no se está solicitando **la constitución, variación o extinción de la servidumbre** (negrilla propia), caso en los cuales es necesaria la inscripción en los predios sirvientes y dominantes. Por lo tanto el despacho se mantiene en la decisión tomada en el auto objeto de aclaración o complementación.

En lo que tiene que ver con la vinculación de los terceros con derechos reales, el despacho le solicita al togado demandante, revisar las matrículas inmobiliarias allegadas como pruebas de quienes son la parte pasiva como la activa, teniendo en cuenta el predio dominante como los servientes.

Matrícula 260-338393 Lote # 1 de la demandante NURY LETICIA RODRIGUEZ BENITES anotación # 001 Limitación dominio Servidumbre de Acueducto activa.

Matrícula 260-338394 Lote # 2 de los demandantes LUIS ORLANDO CAYETANO MATAMOROS IBARRA y MIGUEL ENRIQUE PEÑARANDA VANAL anotación # 001 Limitación dominio Servidumbre de Acueducto activa.

Matrícula 260-144675 Palujan 1 del demandado Condominio Campestre Lagos de Palujan anotaciones # 001 Limitación dominio Servidumbre de Acueducto activa # 008 CENS S.A. E.S.P.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho mantiene la decisión tomada en proveído del pasado 10 de mayo del 2021, por lo expuesto.

RESUELVE:

PRIMERO: SE mantiene el despacho en la INADMITE la demanda VERBAL - SERVIDUMBRE radicada bajo el 544053103001-2021-000070-00, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaria computar el término faltante del concedido para la subsanación, vendido los cuales regresar al despacho para lo de ley.

German 23 Agosto/ 2021

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9c1319e43c9425ff0c32a1ca98f3c9b49da656267973e062a37a011b05abb8a

Documento generado en 23/08/2021 02:26:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 054,
Hoy, 24 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Circuito

Los Patios, agosto veintitrés de dos mil veintiuno

FANNY MILENA BERBESI HERNANDEZ, mediante apoderado judicial, instauran en contra de **HAMMER YESITH OCHOA BARBOSA**, demanda **VERBAL SUMARIO**, radicada **544053103001-2021-00145-00**, encontrándose al Despacho para decidir sobre su admisión.

Revisados los documentos asomados, al momento de determinar la competencia, la cuantía y el objeto del asunto, miramos lo normado en el **Art. 22, numeral 04 del C. G. P.**, será de conocimiento del Juez Promiscuo de Familia de Los Patios.

Por lo anterior se dispone la remisión del presente proceso, al señor **Juez Promiscuo de Familia de Los Patios**, para que asuma el conocimiento en razón a la competencia funcional. En aplicación a lo dispuesto en el **Art. 90 del C. G. P.**, se procederá a su rechazo de plano y a ordenar su remisión al Juez competente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOSPATIOS**.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por competencia la presente **DEMANDA** radicada bajo el # **544053103001-2021-00145-00**.

SEGUNDO: Ordenar su remisión al Juzgado Promiscuo de Familia de Los Patios.

TERCERO: Reconocer personería a la Doctora, NORMA ZARITMA PINTO CASTRO, como apoderada de la parte actora, en la forma y términos del memorial pode conferido.

CUARTO: Dejar constancia de su salida en los libros y el sistema.

German 23 Agosto 2021

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil

**Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28691e547fb0d633ad3f27b26e0558654bc582b0df2e50282fcee34c68a591e

Documento generado en 23/08/2021 02:25:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 054,
Hoy, 24 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, agosto veintitrés de dos mil veintiuno

MARIA CONSUELO MENDOZA VARELA mediante apoderado judicial instauran en contra de **JUAN CAMILO GARCIA MENDOZ y otra demanda VERBAL-SIMULACION**, la cual fue radicada bajo el **Nº 544053103001-2021-00156-00**.

Revisados los documentos asomados con la demanda, se tiene que la parte demandante no da cumplimiento a lo consagrado en el **Artículo 26 numeral 3 del C.G.P.**, en lo que tiene que ver con allegar el avalúo catastral, para determinar la competencia por lo que se requiere para que proceda de conformidad.

En virtud de lo expuesto el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

RESUELVE:

PRIMERO: Se inadmite la demanda VERBAL-SIMULACION radicada bajo el **544053103001-2021-00156-00**. Por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se concede el término de **cinco (5) días** para subsanarla, conforme lo dispone el **Art. 90 del C.G.P.**

TERCERO: Reconocer personería al Doctor, RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS, como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

German 23 Agosto/ 2021

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
24fcebba6fcf28fb33539f7955fc14cfc2f0e9bc8b5a44228197a4d4722870
1f

Documento generado en 23/08/2021 02:26:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 054,
Hoy, 24 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, agosto veintitrés de dos mil veintiuno

VICTOR HUGO SUAREZ NIÑO y otra, mediante apoderado judicial, instaura en contra de **LA EMPRESA CORTA DISTANCIA y otros**. Demanda **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL** radicada bajo No. **544053103001-2021-00076-00**, que se encuentra al despacho para verificar las notificaciones a la parte demandada, teniendo en cuenta la documentación allegada por el demandante.

La Parte demandante allega a los folios 181 al 188 C1, la constancia y trazabilidad de las notificaciones, dando cumplimiento al auto que antecede, de lo cual se puede verificar lo siguiente:

PRIMERO: A folio 182 y 183, la constancia de la notificación a la Aseguradora Solidaria de Colombia Cooperativa, la que fuera recibida el 24 de julio del 2021, como quiera que dicha entidad, contesta la demanda el 23 de julio del 2021, con antelación a la notificación, se le ha de tener como notificada por conducta concluyente desde ese día, la que además propone excepciones de mérito y constituye apoderado.

A) Este despacho conforme al **Art. 301 del C.G.P.**, dispone **TENERLO por NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, del auto que admite la demanda, fechado mayo 31 de 2021.

B) Conforme lo dispone el **Art. 75 del C.G.P.**, reconocer personería al Doctor, **ALVARO ALONSO VERGEL PRADA**, como apoderado del demandado, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

C) En el momento procesal oportuno, tener en cuenta las contestaciones de la demanda, y las excepciones propuestas.

SEGUNDO: A folio 184 y 185 la constancia de la notificación a la Empresa Corta Distancia Ltda., la que fuera recibida el 24 de julio del 2021, como quiera que dicha entidad, contesta la demanda el 13 de julio del 2021, con antelación a la notificación, se le ha de tener como notificada por conducta concluyente desde ese día, la que además propone excepciones de mérito, llama en garantía y constituye apoderado.

A) Este despacho conforme al **Art. 301 del C.G.P.**, dispone **TENERLO por NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, del auto que admite la demanda, fechado mayo 31 de 2021.

B) Conforme lo dispone el **Art. 75 del C.G.P.**, reconocer personería al Doctor, **JORGE ELIECER ESPINEL CANDELO**, como apoderado del demandado, **CORTA DISTANCIA LTDA.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

C) En el momento procesal oportuno, tener en cuenta las contestaciones de la demanda, y las excepciones propuestas, como dar trámite al llamamiento en garantía.

TERCERO: A folio 185 vuelto y 186 la constancia de la notificación al demandado JUAN MANUEL FERNANDEZ TAPIA, la que fuera recibida el 15 de julio del 2021, quien dentro del término del traslado guardo absoluto silencio.

CUARTO: A folio 187 y 188 la constancia de la notificación al demandado JONATHAN GELVEZ BOTELLO, la que fuera recibida el 15 de julio del 2021, quien confiere poder al Doctor, SERGIO ERNESTO ARENA CASTELLANOS, el que alega solicitud que se le comparta el expediente digital o se le conceda audiencia para acceder al despacho.

A) Conforme lo dispone el **Art. 75 del C.G.P.**, reconocer personería al Doctor, **SERGIO ERNESTO ARENAS CASTELLANOS**, como apoderado del demandado, **JONATHAN GELVEZ BOTELLO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

B) Por secretaria remitir el expediente digital al doctor **SERGIO ERNESTO ARENAS CASTELLANOS**, juridica@arenasochoa.com

C) En lo que tiene que ver con la solicitud de tenerlo notificado por conducta concluyente, no se accede a ello, por cuanto su poderdante quedo notificado dos días después del recibido de la comunicación, el pasado 15 de julio del 2021, según la constancia llegada.

German 23 Agosto 2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [dc10e3d04a3d8e7bdd9e2c915bfb4074c3948853cf0942c4527e1b4dfd6c1f07](#)
Documento generado en 23/08/2021 08:23:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 054,
Hoy, 24 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Circuito

Los Patios, agosto veintitrés de dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el N° 544053103001-2020-00123-00, adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra MARISOL VITA GALVIS, el apoderado de la parte demandante presentó la liquidación del crédito, en el escrito visto a folios 23 al 30 del C. 1, se corrió el traslado de ley al demandado, quien guardó silencio.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito realizada por la parte demandante no fue objetada por el demandado, este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

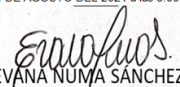
Por otra parte, el Despacho ordena correr traslado de la liquidación del crédito actualizada presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C. G. del P.

jfbq

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 054,
Hoy, 24 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67d0f75caf50d44fe698ab42b333062da9e298e34511e1695eb60a85c30a4711

Documento generado en 23/08/2021 07:39:05 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Circuito

Los Patios, agosto veintitrés de dos mil veintiuno

EL BANCO DAVIVIENDA S.A, mediante apoderado judicial, instaura en contra de **VICTOR JULIO MONSALVE CACERES** demanda **ABREVIADA-RESTITUCION** radicado # **544053103001-2020-00179-00**.

La que se encuentra al despacho para dar trámite a solicitud de la parte demandante de comisionar para el lanzamiento de la parte demandada del inmueble objeto de Litis, en cumplimiento de la sentencia proferida dentro del mismo.

Asimismo la parte demandada, allega al proceso, escrito mediante el cual solicita del despacho se le aclare la manera de realizar el pago de la deuda, evitando de esta manera la entrega o restitución del inmueble objeto leasing, de la anterior solicitud se le corre traslado a la parte demandante, Lo anterior a efecto se pronuncie, si persiste en lo solicitado o desiste de ello.

German 23 Agosto 2021.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Civil

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8c97982c978aab94e801290f28ccf70889f476bee36ac534cdad1c56f1a6b6c

Documento generado en 23/08/2021 02:25:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 054,
Hoy, 24 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, agosto veintitrés de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho el presente proceso Hipotecario, radicado bajo el N° 544053103001-2020-00002-00, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra EMIRO ANDRADE CHAPARRO, para si es del caso aprobar el avalúo comercial presentado dentro del presente proceso.

Teniendo en cuenta que el avalúo comercial señalado al inmueble perseguido no fue objetado por las partes, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

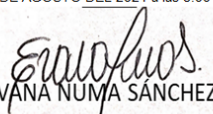
Por otra parte y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito realizada por la parte demandante no fue objetada por el demandado, este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

jfbq

COPIESE Y NOTIFIQUESE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 054,
Hoy, 24 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0f032e54191b4b89d6d67a402f94676ae339655e3fc28d724e41fcec289ae6

Documento generado en 23/08/2021 07:13:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informándole que en el proceso de la referencia el apoderado judicial de la sociedad Organización Servicio y Asesorías S.A.S. –OSYA S.A.S.- solicitó autorización de ingreso al Juzgado para revisión del expediente. Sirvase proveer.

Los patios, 23 de agosto de 2021

EVANA NUMA SÁNCHEZ

Secretaria



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, agosto veintitrés de dos mil veintiuno

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN LABORAL
Radicado:	54-405-31-03-001- 2015-00113 -00
Demandante:	ISIDORO COLMENARES ORTIZ
Demandado:	ALUMINIOS ONAVA SAS y OTRO

Visto el Informe Secretarial, el Despacho procede el despacho a decidir sobre el ingreso al juzgado para revisión del expediente.

El Decreto 806 de 2020 acorde con el Código General del Proceso y el ACUERDO □ PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, señala:

“Que este marco normativo procurará que por regla general las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial. Por lo que se □ debe entender que las disposiciones de

este decreto complementan las normas procesales vigentes, las cuales seguirán siendo aplicables a las actuaciones no reguladas en este decreto.” (Subrayas fuera del texto)

En este sentido, las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020 señalan:

“ARTICULO 1o: Objeto. Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías □ de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de □ los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, □ familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y □ disciplinaria, así □ como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del □ presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que □ dependen de este.

Parágrafo. En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten □ con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá □ prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y □ las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden □ realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de la cual se dejara □ constancia en el expediente y se realizará □ de manera presencial en los términos del inciso anterior.”

Este último subrayado por el despacho determina que deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información.□

Por lo expuesto el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**

RESUELVE

PRIMERO: DE OFICIO autorizar el ingreso a las instalaciones del Despacho, al Dr. JUAN MANUEL GUERRERO MELO quien actúa como apoderado

judicial de la parte ejecutada ORGANIZACIÓN SERVICIO Y ASESORÍAS S.A.S. –OSYA S..A.S.-

SEGUNDO: En consecuencia se señala como fecha para acudir a la secretaría del juzgado para el fin señalado, el día 3 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m., y su permanencia SERÁ DE QUINCE MINUTOS, desde la hora señalada hasta la hora 09.15 a.m. Si advierte que el tiempo debe ser mayor deberá informarlo, y determinar la causa de su ampliación.

TERCERO: Notificar a las partes del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 acorde con el Código General del Proceso y el ACUERDO PCSJA20-11567, del 05 de junio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

ENS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Civil

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30c4f12673648d2970d3da22384b827c22f84783958209315c96014e65ca9717

Documento generado en 23/08/2021 08:23:28 p. m.

Avenida 10 # 19-33 local 3 urbanización videlso
Correo: icctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 054,
Hoy, 24 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo a Continuación de Expropiación, radicado bajo el N° 544053103001-2010-00088-00, adelantado por FRANCISCO JOSE HERNANDEZ HERDENEZ contra INCO hoy ANI, para darle trámite a los escritos presentados por la apoderada de la parte demandante, vistos a folios 67 al 70 del C. 1.

Revisado el expediente, el Despacho observa que en el Numeral Cuarto del Auto de fecha 27 de enero de 2021, el Despacho ordenó entregar al demandante la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.269.577.00), siendo el valor correcto a entregar, la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$2.178.704.00), motivo por el cual, se procederá a modificar.

Por lo expuesto, **el juzgado Civil del Circuito de Los Patios: RESUELVE:**

PRIMERO: Modificar el Numeral Tercero del Auto de fecha 27 de enero de 2021. Por lo expuesto.

SEGUNDO: Entregar al demandante la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$2.178.704.00), la cual se consignará a la Cuenta de Ahorros No. 1352002284 del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. El demandante previamente deberá allegar la certificación bancaria donde conste que es el titular de la cuenta mencionada.

jfbq

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69075b401531a00ebdbf423d3fad6c9b2d2541219cae49c9a97785d45a433300

Documento generado en 23/08/2021 07:13:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 054,
Hoy, 24 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Circuito

Los Patios, agosto veintitrés de dos mil veintiuno

LUIS ABEL CARRASCAL TORRADO, mediante apoderado judicial, instaura en contra de **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR VILLA DEL ROSARIO y otros**. Demanda **ABREVIADA – RESTITUCION** radicada bajo No. **544053103001-2020-00121-00**, que se encuentra al despacho para dar termite a las excepciones y la contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta que lo anterior, el Despacho dispone:

PRIMERO: Reconocer a la Doctora. **ISABEL TERESA CALDERON VILLAMIZAR**, como apoderada del demandado, **Centro de Diagnóstico Automotor Villa del Rosario**, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del C. G. del P.

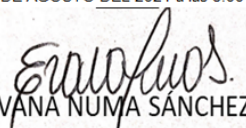
SEGUNDO: Por secretaria dar trámite a las excepciones de mérito propuestas, tanto en la Contestacion de la demanda como de la reforma, por el demandado.

German 23 Agosto 2021

COPIESE Y NOTIFIQUESE,,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 054,
Hoy, 24 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02035c290540d4ea63d0c42f64cb365cf0be18d3593947995b16a107b8ad4b4f

Documento generado en 23/08/2021 02:26:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informándole que en el proceso de la referencia se fijó fecha para audiencia para el día dos (2) de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m., sin tener en cuenta que para el mismo día está programada audiencia en otro proceso. Sírvasse proveer.

Los patios, 23 de agosto de 2021

EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretaria



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, agosto veintitrés de dos mil veintiuno

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	54-405-31-03-001- 2020-00038 -00
Demandante:	ANDELFO DURAN SOTO
Demandado:	CEMEX COLOMBIA S.A.

Visto el Informe Secretarial, el Despacho considera necesario señalar nueva fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S. para el **día 7 de octubre de 2021, Hora 8:00 a.m.**

SEGUNDO: Prevenir a las partes, manifestando que el día de la Audiencia deberán estar acompañados por los testigos que han solicitado como pruebas dentro del

Avenida 10 # 19-33 local 3 urbanización videlso
Correo: icctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

trámite procesal. Comuníquesele a las partes que si no concurren a la diligencia, sin excusa debidamente comprobada, se continuara el proceso sin su asistencia.

TERCERO: Se advierte a las partes y a sus apoderados para la audiencia aquí decretada:

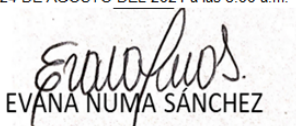
1. Los apoderados deberán avisar a sus representados, del día y la hora en que se llevara a cabo su diligencia.
2. Hacer comparecer a las personas asomadas como interrogados, declarantes, o peritos. La citación de los testigos la hará directamente la parte interesada o si lo solicitaren oportunamente en la forma indicada por el artículo 217 del C.G.P.
3. Los apoderados serán citados a través de los correos electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrado dentro de la demanda, contrario sensu, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la diligencia digital oficial a cargo de este Juzgado.
4. Para llevar a cabo la audiencia digital antes señalada, se remitirá quince (15) a diez (10) minutos anteriores a la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma y aquí señalada, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio de la aplicación LIFESIZE, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal.

ENS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 054,
Hoy, 24 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Civil

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Los Patios

Avenida 10 # 19-33 local 3 urbanización videlso
Correo: icctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ef3272c38718572871d81b6da99119b39b3ac9874f76f461bf92644ae7fda9f

Documento generado en 23/08/2021 02:25:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Circuito

Los Patios, agosto veintitrés de dos mil veintiuno

MARTHA YANETH LEAL USECHE y otros, mediante apoderado judicial, instaure en contra de **TRASAN S.A. y otros**. Demanda **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL** radicada bajo No. **544053103001-2020-00107-00**, que se encuentra al despacho para dar termite a las excepciones y la contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta que lo anterior, el Despacho dispone que por secretaria dar trámite a las excepciones de mérito propuestas, por los demandados y llamado en garantía.

German 23 Agosto 2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 054,
Hoy, 24 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffd65436c71bcb23e5158856254b6786918e899c834a4da64cb8293f19cc14a5

Documento generado en 23/08/2021 07:39:07 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, agosto veintitrés de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho este proceso **ABREVIADO**, radicado bajo el N° **544053103001-2020-00033-00**, adelantado por **BNCO BBVA COLOMBIA S.A** contra **ALBERTO MEZA MORA**, para continuar con su trámite.

Revisado el expediente, el Despacho observa que la parte demandante no ha cumplido la carga procesal de impulsar el proceso, realizando las diligencias necesarias para la notificación de la parte demandada.

Mediante Auto de fecha 11 de marzo de 2020, de conformidad con lo estipulado en el Numeral Cuarto de dicho proveído, se advirtió las consecuencias del artículo 317 del C. G. del P., el Despacho ordenó requerir a la parte demandante, con el fin de que cumpla la carga procesal de impulsar el proceso, concediéndole el término de treinta (30) días para realizarlo, sin que se hubiera cumplido con dicho requerimiento.

El Numeral Primero del artículo 317 del Código General del Proceso reza: “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”.

Teniendo en cuenta que en el presente trámite procesal la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de impulsar el proceso, habiéndosele requerido para que lo hiciera, en el numeral cuarto del auto admisorio, el Despacho ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito y ordena el archivo del expediente, sin costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por desistimiento tácito. Por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin condenar en costas.

TERCERO: Devolver la demanda y sus anexos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d0105fb7f029e6cd9eec9d4c20283c481bf92bd714b6842c45a909be19b6f0f

Documento generado en 23/08/2021 07:39:10 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 054,
Hoy, 24 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, agosto veintitrés de dos mil veintiuno

URBANIZACION VILLAS DE SANTANDER PROPIEDAD HORIZONTAL mediante apoderado judicial, instaura en contra de **JESUS IVAN YAÑEZ RINCON y otras** demanda **ORDINARIA** radicada bajo No. **544053103001-2019-00033-00**, la que se encuentra al Despacho para fijar fecha y hora para la **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento artículo 373 C.G.P.**, teniendo en cuenta que se allego el dictamen y se corrio traslado a la parte demandada. Así mismo para dar aplicación a lo contemplado en el artículo 121 del C.G.P.,

PROCESO	ORDINARIO	Rdo. No.5440531 2019-00033-00 03001	
Demandante	URBANIZACION VILLAS DE SANTANDER	Dirección	Calle 3N # 1A-128 Villa del Rosario
Correo Eléctrico	uvillasdesantander@gmail.com	Teléfono	
Apoderado	ESPERANZA RINCON GUTIERREZ	Dirección	Calle 11 # 3-44 Oficina 107 Cúcuta
Correo Eléctrico	Espegut0919@hotmail.com	Teléfono	3104883133
Demandados	JESUS IVAN YAÑEZ, PIEDAD CECILIA DELGADO TRUJILLO y RAQUEL ARABELLA BRICEÑO DE YAÑEZ	Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Curador	REINALDO ANAVITARTE RODRIGUEZ	Dirección	Calle 12 # 3-12 Oficina 1010 Cúcuta
Correo Electrónico	Rey.anavitarte0623@gmail.com	Teléfono	3112530094
Perito	RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ	Dirección	Calle 13 # 11-71 el Contento Cúcuta
Correo Electrónico	Amaya_rigo@hotmail.com	Teléfono	3153831626

En aplicación del **artículo 373 C.G.P.** se señala el día **25 de Octubre** del año **2021**, a las **8 a.m.**, para la realización de la audiencia de que da cuenta la norma enunciada, donde se interrogara al perito y los alegatos, con forme a lo dispuesto ya en auto del 27 de octubre de 2020.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:

- 1) Deber que tienen de asistir a la Audiencia, la cual no podrá aplazarse por inasistencia de alguna de ellas, salvo causa justificada oportunamente.
- 2) Los apoderados deberán avisar a sus representados, testigos, según el auto de pruebas, el día y la hora, en que se llevará a cabo la diligencia.
- 3) Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.
- 4) Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá diez a quince minutos anteriores a la hora señalada de la audiencia, al correo señalado previamente, **el link para unirse a la misma**, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal **(LIFESIZE)**.
- 5) De conformidad al artículo 121 inciso 5 del C.G.P., ampliar el término para proferir la sentencia respectiva, **en seis (6) meses más**, por lo expuesto.

German 23 Agosto 2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

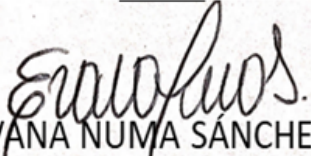
63c6135384c9e5dd8e4392fb437b4538a5ad2ad11086c9e262fdd61b59f7c92d

Documento generado en 23/08/2021 02:26:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS **NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 054,
Hoy, 24 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, agosto veintitrés de dos mil veintiuno

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	54-405-31-03-001- 2019-00103 -00
Demandante:	JOSÉ EVANGELISTA GARCÍA RIVERA
Demandado:	FERNANDO CARRASCAL SOLANO y MARÍA FERNANDA CARRASCAL FUENTES.

Teniendo en cuenta que en audiencia celebrada el día diecisiete (17) de agosto de 2021 se dispuso la notificación de los herederos del demandado FERNANDO CARRASCAL SOLANO (q.e.p.d.), se hace necesario requerir a los apoderados judiciales de ambas partes con el fin de que brinden la información sobre la dirección de notificación, y continuar con el trámite del presente proceso.

En consecuencia, **el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Se dispone a notificar a la doctora Evelin Johana García Valderrama, apoderada judicial del señor Fernando Carrascal Solano (q.e.p.d.), con el fin de que informe al Despacho el nombre de los herederos del señor Carrascal Solano, y la dirección en la cual se puede notificar del presente proceso.

SEGUNDO: Se dispone a notificar al doctor Yesy Rafael Gómez Gómez, apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de que informe al despacho el nombre de los herederos del señor Fernando Carrascal Solano (q.e.p.d.).

TERCERO: Se dispone a notificar a la señora María Fernanda Carrascal Fuentes con el fin de que informe al despacho el parentesco que tiene con el señor Fernando Carrascal Fuentes (q.e.p.d.).

ENS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Civil

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

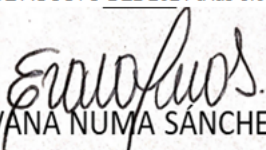
**7c258778a7b8f2c1592d15057e5fec11dd5c2f7442dc5aaef758e98c421fc4
15**

Documento generado en 23/08/2021 04:19:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 054,
Hoy, 24 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Circuito

Los Patios, agosto veintitrés de dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso **HIPOTECARIO**, radicado bajo el N° **544053103001-2019-00065-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A** contra **YORLEY ADRIANA MORA URBINA**, donde el apoderado de la parte demandante, solicita la **Terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, levantar medidas, desglose y archivo.**

Como quiera que lo solicitado por el memorialista es procedente, por reunir los requisitos de que trata el artículo **461 del C.G.P.**, y el escrito fue presentado como lo exige la Ley Procesal Civil, el Despacho accederá a lo pedido.

Atendiendo el oficio # 1262 del 14 de Julio de 2021, emanado del Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios, mediante el cual informan que desaparecieron los motivos que dieron origen al remanente decretado, dentro de este asunto en favor del proceso, 54405400300120180043600, se deja sin efecto el mismo.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por **pago de las cuotas en mora**, de la obligación.

SEGUNDO: Levantar los embargos decretados dentro de esta acción **.Librar oficios.**

TERCERO: Decretar el desglose de los documentos que respaldan la obligación hipotecaria, a órdenes de la parte demandante por continuar vigentes, previo el pago de las expensas correspondientes.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el libro respectivo, como en el sistema digital.

QUINTO: Tener como dependientes judiciales de la parte demandante a los señores, EDWIN JAVIER SOLANO SALAZAR y CARLOS ANDRES QUINTERO, a quienes les confieren facultades para retirar el desglose, como los oficios.

German
23-Agosto 2021

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

*Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Vidélso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070*

**Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e8a656bee4b17087418d7dffd843e8b87205bdb186a4baa44700e9a1a5
67507**

Documento generado en 23/08/2021 07:39:13 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 054,
Hoy, 24 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, agosto veintitrés de dos mil veintiuno

PROCESO	HIPOTECARIO	Rad: 544053103001-2019-00003-00	
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.	Dirección	Av. 5 No. 9-80 de Cúcuta
Correo Electrónico	ypnavas@boncolombia.com.co	Teléfono	
Apoderado	JESUS IVAN ROMERO FUENTES	Dirección	Av. 6 No. 10-82 Edif. Banco de Bogotá Of. 409
Correo Electrónico	ivanromero06@hotmail.com	Teléfono	5718604
Demandado	YOBANY YARURO REYES	Dirección	Casa N° 10 Manzana C Conjunto Residencial Cerrado Quintas del Tamarindo, Villa del Rosario.
Correo Electrónico	yyaruro@hotmail.com	Teléfono	
Apoderado	YIMMY YARURO REYES	Dirección	Calle 12 número 4-43 Oficina 12 C.C internacional Cúcuta.
Correo Electrónico	Jaime_yar@hotmail.com	Teléfono	3166207708

Teniendo en cuenta que lo solicitado es procedente, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. P., señalará fecha para la diligencia de remate y ordenará darle aplicación a lo dispuesto en la ley 33 de 1996, concordante con el artículo 1° del Decreto 1941, requiriendo a la Tesorería Municipal de Villa del Rosario, para que informe sobre el monto de lo adeudado por concepto de impuesto predial a fin de obtener el paz y salvo del inmueble objeto de la venta en pública subasta.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

R E S U E L V E

PRIMERO: Señalar la hora de las 08:00 a.m. del día 28 de octubre de 2021, como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble, secuestrado y avaluado por cuenta de este proceso

Avenida 10 19-33 Local 4 Urbanización Vidélso
Correo: jccolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5805070

SEGUNDO: Anunciar la subasta con las formalidades previstas en el artículo 450 del C. G. P. La base para hacer postura será la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta N° 544052031001 Banco Agrario de Colombia a favor de este juzgado.

La publicación del aviso de remate deberá realizarse por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o en la emisora RCN o CARACOL. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

TERCERO: El rematante favorecido consignará en la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia N° 3-082-00-00635-8 a favor de la RAMA JUDICIAL – IMPUESTO DE REMATE Y SUS RENDIMIENTOS, el 5% del valor final del remate, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 11 de 1987.

CUARTO: Solicitar a la Secretaría de Hacienda Municipal de Villa del Rosario información sobre el monto adeudado por concepto de impuesto predial y demás emolumentos que sean necesarios cancelar, a efecto de obtener la expedición del paz y salvo respecto del predio cuya venta en pública subasta se ha ordenado. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: La presentación de posturas para diligencias de remate ☐ siempre se realizará a través de correo electrónico. ☐

Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica ☐ institucional jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co, e informar en lo posible al número telefónico +037-5805070 con el propósito de verificar la información relativa ☐ a la oferta.

Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas ☐ que cumplan los requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos ☐ 451 y 452 del C.G.P.:

- ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía ☐ correo electrónico deberá a ☐ indicar en el asunto lo siguiente:

Número del RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos, tal y como se ilustra a ☐ continuación...☐



ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad de la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo ☐ 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en ☐ un La generación de un ☐ único archivo PDF contentivo de todos los ☐ documentos necesarios para la postura y su respectiva protección con ☐ contraseña, ☐ podrá ☐ ser consultado en el siguiente enlace

*Avenida 10 19-33 Local 4 Urbanización Vidélso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Télefax: 5805070*

www.ramajudicial.gov.co único archivo PDF protegido con contraseña □ . Este archivo digital deberá □ denominarse “OFERTA”, tal y como se ilustra en la Circular DESAJCUC20-217 a través de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander y Arauca y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta establecen en el que se establecen el protocolo para realizar las DILIGENCIAS DE REMATE a través de medios virtuales

El enlace para acceder a la diligencia virtual será publicado en el aviso de remate que se publique y en el listado de los avisos de remate que se inserten en los micro sitios que tienen los Despachos Judiciales de la jurisdicción en la □ página web de la □ Rama Judicial.

Llegado el día y hora señalados para la celebración de la diligencia, □ la titular del Despacho Judicial iniciará □ la audiencia virtual, teniendo en cuenta los presupuestos señalados en el artículo □ 452 del C.G.P., para lo cual se dispondrá:□

- Compartir pantalla para mostrar a toda la audiencia el correo electrónico institucional del Despachó o que fue designado para la recepción de las ofertas, indicando aquellas que se hubiesen recibido □ en forma previa por ese mismo medio (si fuera el caso). En caso de no poder compartir pantalla se propiciara □ que todos los participantes puedan verificar las otras ofertas.
- Exhortar a los participantes para que presenten sus ofertas digitales dentro de la hora siguiente teniendo en cuenta las especificaciones técnicas plasmadas en este protocolo. □
- Transcurrida la hora, se procederá □ a la apertura de todas las posturas electrónicas □ recibidas al correo institucional jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co , solicitando a cada postulante en su debido momento el suministro de la contraseña para el desbloqueo □ del archivo PDF adjunto en cada mensaje de correo.

Dicho protocolo podrá consultarse en en la sección de noticias del portalweb del Tribunal Superior de Cúcuta (<https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/blog/>).

El seguimiento de la diligencia de remate podrá hacerse por los postores, utilizando los medios electrónicos y las nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal (*LIFESIZE*), y a petición de éstos con una anterioridad por lo menos de 60 minutos a la hora fijada para el inicio de la diligencia, y se remitirá diez a quince minutos anteriores al inicio de la misma, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma.

jfbq

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios**

*Avenida 10 19-33 Local 4 Urbanización Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Télefax: 5805070*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295755214eb1d69b87981c3061c1d1d21a72ec325ba06112dfc5eca6dba42f6e**
Documento generado en 23/08/2021 07:39:15 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 054,
Hoy, 24 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.



EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, agosto veintitrés de dos mil veintiuno

ESPERANZA MATAJIRA FERNANDEZ y otros, mediante apoderado judicial, instaure en contra de **JAVIER ARLEY RODRIGUEZ PEÑARANDA y otros**. Demanda **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL** radicada bajo No. **544053103001-2018-00268-00**, que se encuentra al despacho para dar trámite a las excepciones y la contestación de la demanda.

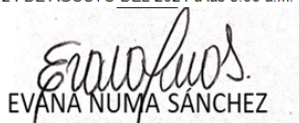
Teniendo en cuenta que lo anterior, el Despacho dispone que por secretaria dar trámite a las excepciones de mérito propuestas, por los demandados y llamado en garantía.

German 23 Agosto 2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 054,
Hoy, 24 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil

Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dca2b1594211f453bca9c3fcbfec394706bd5045f1429298755ba8a68b2f059

Documento generado en 23/08/2021 02:25:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, agosto veintitrés de dos mil veintiuno

En diligencia verificada dentro del presente proceso **HIPOTECARIO**, radicado bajo el **N° 544053103001-2018-00239-00**, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **LIDSAY PINZON MONCADA**, el día veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), vista a folios 188 del C. 1, fue rematado y adjudicado a favor del demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, en la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS PESOS **(\$188.213.900.00)**, el inmueble de propiedad de la demandada **LIDSAY PINZON MONCADA**, distinguido con la Matricula Inmobiliaria 260-245359, ubicado en la Calle 30 # 6-23 Lote 2 Manzana N Urbanización Bellavista o Avenida 8 # 63-51 Apartamento 601 Parqueaderos 3 y 4 deposito 6, del municipio de Los Patios, y alinderado como aparece en la Diligencia de Remate mencionada.

Como quiera que el rematante consignó dentro del término estipulado el impuesto del 5% a que se refiere el artículo 7° de la ley 11 de 1987, reformado por la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, dando cumplimiento a las formalidades previstas por los artículos 448, 450, 451 y 452 del C. G. del P., se impartirá aprobación al remate en la forma y términos consignados en el artículo 455 Ibídem.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar el remate verificado dentro del presente proceso el día veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual fue adjudicado al demandante BANCOLOMBIA S.A., Nit 890903938-8, en la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS PESOS **(\$188.213.900.00)**, el inmueble, ubicado en la Calle 30 # 6-23 Lote 2 Manzana N Urbanización Bellavista o Avenida 8 # 63-51 Apartamento 601 Parqueaderos 3 y 4 deposito 6, del municipio de Los Patios, y alinderado como aparece en la Diligencia de Remate mencionada, distinguido con la matricula inmobiliaria 260-245359. El inmueble rematado lo adquirió la señora **LIDSAY PINZON MONCADA**, mediante Compraventa que realizó a ROQUE ALBERTO CASTILLO ESCALANTE, mediante la Escritura 790 del 26 de marzo de 2015 de la Notaría Cuarta de Cúcuta.

SEGUNDO: Levantar el embargo y secuestro decretado sobre el inmueble rematado. **Líbrese los oficios respectivos**

TERCERO: Decretar la cancelación de la hipoteca de LIDSAY PINZON MONCADA a BANCOLOMBIA S.A., escritura 790 del 28 de marzo de 2015 de la Notaria Curta de Cúcuta, que fuera base de la presente ejecución, según anotación 005 del certificado 260-245359. **Librar oficio déjese constancia.**

CUARTO: Ordenar la expedición de copia auténtica de este proveído y del acta de remate, a costa del rematante a quien se le hará entrega de las mismas para su respectiva inscripción y protocolización en una de las notarías de la ciudad, debiendo presentar copia de la escritura para ser agregada al expediente.

QUINTO: Comunicar al Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios, que dentro del presente asunto, no quedaron bienes ni remanentes disponibles para ser puestos a disposición del proceso, Ejecutivo 2017-00772-00, adelantado por el EDIFICIO ALCABAZA contra LIDSAY PINZON MONCADA, por cuanto fue adjudicado por cuenta del crédito **Librar oficio déjese constancia.**

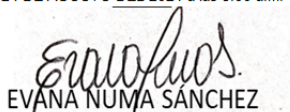
SEXTO: Ordenar a la secuestre MARIA CONSUELO CRUZ, hacer entrega del inmueble al rematante, dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la respectiva comunicación. Así mismo, con el fin de señalarle los honorarios definitivos se le ordena rendir cuentas comprobadas de la administración del bien, para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

German 23 Agosto/2021

COPIESE, NOTIFIQUESE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 054,
Hoy, 24 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed8f03e27d02e02891676c106a92bf99516aad71bc5c933bf913d7e367b79ff3

Documento generado en 23/08/2021 02:25:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, agosto veintitrés de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho el presente proceso Hipotecario, radicado bajo el N° 544053103001-2018-00118-00, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra ROCIO DE LAS MERCEDES ORTIZ CARRILLO, para continuar con su trámite.

En escrito visto a folios 168 al 205 del C. 1, se observa Cesión de Derecho Litigioso hecho por el demandante BANCOLOMBIA S.A., a REINTEGRA SAS.

En escrito visto a folios 169V al 170V del C. 1, el cesionario REINTEGRA SAS, confiere poder especial, amplio y suficiente, al GRUPO RECOVERY LEGAL SAS, para que lo represente y sea su apoderado en el presente proceso, y estos sustituyen el poder conferido al Doctor MIGUEL LEANDRO DIAZ SANCHEZ.

Como lo solicitado por el demandante es procedente, se ciñe a lo dispuesto en el capítulo H del título XXV del Libro Cuarto del Código Civil y Capítulo VI del Título H del Libro Cuarto del Código de Comercio y el escrito fue presentado conforme lo exige la Ley Procesal Civil, este Despacho accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como cesionario del crédito que se cobra ejecutivamente por BANCOLOMBIA S.A., a REINTEGRA SAS.

SEGUNDO: Reconocer al GRUPO RECOVERY LEGAL SAS como apoderado principal y al Dr. MIGUEL LEANDRO DIAZ SANCHEZ, como apoderado sustituto del Cesionario REINTEGRA SAS, en los términos y para los efectos conferidos, de conformidad con el artículo 74 del C. G. del P.

jfbq

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

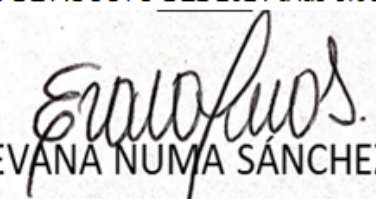
ae5ec8195964117f57ba13e09487179849468d53df3d68f991d53dcb5013c584

Documento generado en 23/08/2021 07:39:18 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 054,
Hoy, 24 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, agosto veintitrés de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho, el presente proceso Ordinario (Nulidad de Escritura), radicado bajo el N° 544053103001-2018-00054-00, instaurado por JAIRO PANQUEVA OSMA y OTROS contra CARLOS RAMIREZ GOMEZ y OTROS, para continuar con su trámite.

Teniendo en cuenta la aceptación de la designación como Curador Ad-Litem del demandado ARCESIO MARTINEZ ALVAREZ, realizado por la Dra. YANETH ESPINEL VELASQUEZ, este Despacho conforme al art. 301 del C. G del P., ordenará dar por notificado por conducta concluyente al demandado ARCESIO MARTINEZ ALVAREZ.

Igualmente, el Despacho ordena reconocer a la Dra. YANETH ESPINEL VELASQUEZ, como Curadora Ad-Litem del demandado ARCESIO MARTINEZ ALVAREZ, a la cual se le deberá enviar el link del presente proceso, momento en el cual se empezará a contar el término de traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: DAR por NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado ARCESIO MARTINEZ ALVAREZ. Por lo expuesto.

SEGUNDO: Reconocer a la Dra. YANETH ESPINEL VELASQUEZ, como Curadora Ad-Litem del demandado ARCESIO MARTINEZ ALVAREZ, a la cual se le deberá enviar el link del presente proceso, momento en el cual se empezará a contar el término de traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

jfbq

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil**

**Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

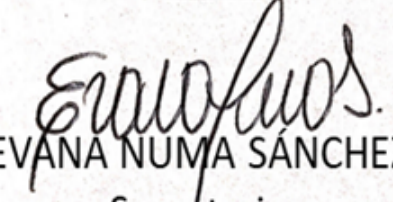
cf877cb03910b0fe188df6efaa280e2cd6419d5d7e9721032a451c775ae55fcb

Documento generado en 23/08/2021 07:39:20 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 054,
Hoy, 24 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

Entra al despacho entro del presente Proceso de Insolvencia , radicado bajo el N° 544054003001-2017-00088-00, adelantado por LEON ARDO AREVALO contra UACREEDORES VARIOS, para decidir lo pertinente a seguir.

Se encuentra al despacho varias solicitudes y respuestas de la cámara de comercio sobre la imposibilidad de inscripción de la promotora nombrada en este asunto.

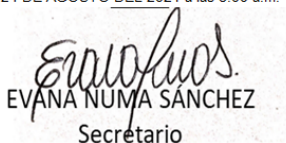
Por secretaría dese cumplimiento al auto de fecha 10 de mayo de 2021, ordenando se allegue a la entidad cámara de comercio los documentos requeridos para la viabilidad de la inscripción ordenada.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 121 del CGP., zunque se trata de un proceso especial, ampliase el término de seis meses , la competencia de este juzgado para conocer de este proceso.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 054,
Hoy, 24 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9c98fe1c60767115b3007976ff9c48f490b950e0716a0e0f82acb68818
68c3ce

Documento generado en 23/08/2021 07:39:23 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, agosto veintitrés de dos mil veintiuno

GUSTAVO ALFONSO MARQUEZ VARGAS mediante apoderado judicial, instaura en contra de GRECIA LICETH VARGAS BERNAL y otros demanda EJECUTIVA radicada bajo No. 544053103001-2017-00013-00, la que se encuentra al Despacho para fijar fecha y hora para la continuación de la Audiencia Final de Instrucción y Juzgamiento artículo 373 C.G.P, teniendo en cuenta que se cumplió el término de que trata el Art 160 Ibídem, se ordena reanudar el presente tramite.

PROCESO	HIPOTECARIO	Rdo. No.544053103001 2017-00013-00	
Demandante	GUSTAVO ALFONSO MARQUEZ VARGAS	Dirección	Casa A- 4 San Fernando Los Patios
Correo Eléctrico	Gustavoalfonso2511@gmail.com	Teléfono	
Apoderado	WILLIAM ALFONSO ALVAREZ AREVALO	Dirección	Calle 12 Avenida 0A #12-05 Ofi 314 Centro Cucuta
Correo Eléctrico	Williamalvarez91@hotmail.com	Teléfono	3153989556
Demandados	GRECIA LISETH VARGAS BERBAL	Dirección	Avenida 9 # 54B-150 Torre B Apt 703B La Floresta Los Patios
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado	ELKIN EDUARDO MARQUEZ MUÑOZ	Dirección	Avenida 2E # 13-49 Ca0bos Cúcuta
Correo Electrónico	elkinmarquezabogado@gmail.com	Teléfono	3175129487
Demandados	CARMEN ROSA GALVIS ORTIZ representante WILSON SANTIAGO VARGAS BERNAL	Dirección	Avenida 9 # 54B-150 Torre B Apt 703B La Floresta Los Patios
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado	ELKIN EDUARDO MARQUEZ MUÑOZ	Dirección	Avenida 2E # 13-49 Ca0bos Cúcuta
Correo Electrónico	elkinmarquezabogado@gmail.com	Teléfono	3175129487
Demandados	WILSON EDUARDO VARGAS SERRANO	Dirección	Calle 54 # 23-10 Bucaramanga
	Wiled_5@hotmail.com	Teléfono	
Apoderado	HERNANDO GUARIN BECERRA	Dirección	Avenida 4E # 6-49 Ofi 324 Cúcuta

Correo Electrónico	hergubec@hotmail.com	Teléfono	
Curador	JOSE RICARDO CONTRERAS ISCALA	Dirección	Calle 11 # 3-44 Ofi 217 Centro Cúcuta
Correo Electrónico	Contrerasderecho71@hotmail.com	Teléfono	3134785835

En aplicación del artículo 373 C.G.P. se señala el día 20 de octubre del año 2021, a las 08:00 a.m., para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de instrucción y juzgamiento, alegatos y sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:

1) Los apoderados deberán avisar a sus representados, el día y la hora, en que se llevará a cabo la diligencia, asistencia obligatoria.

2) Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.

3) Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá quince a diez minutos anteriores a la hora señalada de la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal (LIFESIZE).

De igual forma, el Despacho pone en conocimiento de las partes el dictamen presentado por el perito designado, visto a folios 272 al 345 del C. 1 para lo que estimen procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C. G. del P.

jfbq

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

302921a8c47951a6a5cab1f22074279d189c5f010c740ff0023bebe1b9e84a81

Documento generado en 23/08/2021 07:39:26 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 054,
Hoy, 24 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, agosto veintitrés de dos mil veintiuno

PROCESO	HIPOTECARIO	Rad: 544053103001-2016-00208-00	
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL S.A	Dirección	AV. 4 entre calles 11 y 12 Cúcuta.
Correo Electrónico	jhurtado@fs.co	Teléfono	5940200- 5940201
Apoderado	RUTH APARICIO PRIETO	Dirección	Calle 12 N° 4-47 Ofi 317 Cúcuta.
Correo Electrónico	ruth.apario@gmail.com	Teléfono	5712951 – 573783
Demandados	JULIO RENE PUENTES ARENALES Y ROSMIRA ARENALES PEDRAZA.	Dirección	Casa N° 16 N° 7-27 lote 1 Manzana M Urbanización Tierra Linda- Los Patios.
Correo Electrónico		Teléfono	

Teniendo en cuenta que lo solicitado es procedente, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. P., señalará fecha para la diligencia de remate y ordenará darle aplicación a lo dispuesto en la ley 33 de 1996, concordante con el artículo 1° del Decreto 1941, requiriendo a la Tesorería Municipal de Los Patios, para que informe sobre el monto de lo adeudado por concepto de impuesto predial a fin de obtener el paz y salvo del inmueble objeto de la venta en pública subasta.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar la hora de las 08:00 a.m. del día 19 de octubre de 2021, como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble, secuestrado y avaluado por cuenta de este proceso

SEGUNDO: Anunciar la subasta con las formalidades previstas en el artículo 450 del C. G. P. La base para hacer postura será la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta N° 544052031001 Banco Agrario de Colombia a favor de este juzgado.

La publicación del aviso de remate deberá realizarse por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o en la emisora RCN o CARACOL. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

TERCERO: El rematante favorecido consignará en la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia N° 3-082-00-00635-8 a favor de la RAMA JUDICIAL – IMPUESTO DE REMATE Y SUS RENDIMIENTOS, el 5% del valor final del remate, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 11 de 1987.

CUARTO: Solicitar a la Secretaría de Hacienda Municipal de Los Patios información sobre el monto adeudado por concepto de impuesto predial y demás emolumentos que sean necesarios cancelar, a efecto de obtener la expedición del paz y salvo respecto del predio cuya venta en pública subasta se ha ordenado. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: La presentación de posturas para diligencias de remate ☐ siempre se realizará a través de correo electrónico. ☐

Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica ☐ institucional jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co, e informar en lo posible al número telefónico +037-5805070 con el propósito de verificar la información relativa ☐ a la oferta.

Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas ☐ que cumplan los requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos ☐ 451 y 452 del C.G.P.:

- ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía ☐ correo electrónico deberá a ☐ indicar en el asunto lo siguiente:

Número del RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos, tal y como se ilustra a continuación...



ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad de la oferta como “*un sobre cerrado*” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un La generación de un único archivo PDF contentivo de todos los documentos necesarios para la postura y su respectiva protección con contraseña, podrá ser consultado en el siguiente enlace www.ramajudicial.gov.co único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”, tal y como se ilustra en la [Circular DESAJCUC20-217](#) a través de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander y Arauca y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta establecen en el que se establecen el protocolo para realizar las DILIGENCIAS DE REMATE a través de medios virtuales

El enlace para acceder a la diligencia virtual será publicado en el aviso de remate que se publique y en el listado de los avisos de remate que se inserten en los micro sitios que tienen los Despachos Judiciales de la jurisdicción en la página web de la Rama Judicial.

Llegado el día y hora señalados para la celebración de la diligencia, la titular del Despacho Judicial iniciará la audiencia virtual, teniendo en cuenta los presupuestos señalados en el artículo 452 del C.G.P., para lo cual se dispondrá:

- Compartir pantalla para mostrar a toda la audiencia el correo electrónico institucional del Despachó o que fue designado para la recepción de las ofertas, indicando aquellas que se hubiesen recibido en forma previa por ese mismo medio (si fuera el caso). En caso de no poder compartir pantalla se propiciara que todos los participantes puedan verificar las otras ofertas.

- Exhortar a los participantes para que presenten sus ofertas digitales dentro de la hora siguiente teniendo en cuenta las especificaciones técnicas plasmadas en este protocolo. □
- Transcurrida la hora, se procederá □ a la apertura de todas las posturas electrónicas □ recibidas al correo institucional jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co , solicitando a cada postulante en su debido momento el suministro de la contraseña para el desbloqueo □ del archivo PDF adjunto en cada mensaje de correo.

Dicho protocolo podrá consultarse en en la sección de noticias del portalweb del Tribunal Superior de Cúcuta (<https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/blog/>).

El seguimiento de la diligencia de remate podrá hacerse por los postores, utilizando los medios electrónicos y las nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal (*LIFESIZE*), y a petición de éstos con una anterioridad por lo menos de 60 minutos a la hora fijada para el inicio de la diligencia, y se remitirá diez a quince minutos anteriores al inicio de la misma, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma.

jfbq

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE ,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4392cd600c8b0c606aef8f8ed12e88202abc629e281e925e2facb5031ef5bc29

Documento generado en 23/08/2021 07:13:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 054,
Hoy, 24 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, agosto veintitrés de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACION DE EJECUTIVO	Rad: 544053103001-2016-00100-00	
Demandante	GERSON ARLEY D'ANDREA RINCON	Dirección	Oficina Centro Jurídico Of. 308
Correo Electrónico	gersondandrea@gmail.com	Teléfono	3014117373
Demandado	MICHAEL FERNANDO REINA CUELLAR	Dirección	Conjunto Cerrado Manet de Los Patios Apartamento 101
Correo Electrónico	maaifer_rey17@hotmail.com	Teléfono	3006299538
Apoderado	LUIS ALBERTO VILLAMARIN BARRANTES	Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	

Teniendo en cuenta que lo solicitado es procedente, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. P., señalará fecha para la diligencia de remate y ordenará darle aplicación a lo dispuesto en la ley 33 de 1996, concordante con el artículo 1º del Decreto 1941, requiriendo a la Tesorería Municipal de Villa del Rosario, para que informe sobre el monto de lo adeudado por concepto de impuesto a fin de obtener el paz y salvo del vehículo objeto de la venta en pública subasta.

Por otra parte, en lo que tiene que ver con la comisión para el secuestro del vehículo Marca MAZDA, Línea 3, Modelo 2015, Placas MIT-434, el cual, la Policía Metropolitana de Cúcuta dejó a disposición de este Juzgado, no se accede por ahora, en la medida que no se indicó en qué lugar se encuentra ubicado el mencionado vehículo, información necesaria para poder materializar dicha diligencia.

Por lo anterior, el Despacho ordena requerir al Cuadrante 2 Mirador de la Policía Metropolitana de Cúcuta, a fin de que indique el lugar donde quedó depositado el mencionado automotor.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

R E S U E L V E

PRIMERO: Señalar la hora de las 08:00 a.m. del día 26 de octubre de 2021, como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de Placas CUT-909, secuestrado y avaluado por cuenta de este proceso

SEGUNDO: Anunciar la subasta con las formalidades previstas en el artículo 450 del C. G. P. La base para hacer postura será la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta N° 544052031001 Banco Agrario de Colombia a favor de este juzgado.

La publicación del aviso de remate deberá realizarse por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o en la emisora RCN o CARACOL. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

TERCERO: El rematante favorecido consignará en la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia N° 3-082-00-00635-8 a favor de la RAMA JUDICIAL – IMPUESTO DE REMATE Y SUS RENDIMIENTOS, el 5% del valor final del remate, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 11 de 1987.

CUARTO: Solicitar a la Secretaría de Hacienda Municipal de Villa del Rosario información sobre el monto adeudado por concepto de impuesto predial y demás emolumentos que sean necesarios cancelar, a efecto de obtener la expedición del paz y salvo respecto del predio cuya venta en pública subasta se ha ordenado. Librese el oficio respectivo.

QUINTO: La presentación de posturas para diligencias de remate ☐ siempre se realizará a través de correo electrónico. ☐

Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica ☐ institucional jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co, e informar en lo posible al número telefónico +037-5805070 con el propósito de verificar la información relativa ☐ a la oferta.

Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas ☐ que cumplan los requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos ☐ 451 y 452 del C.G.P.:

- ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía ☐ correo electrónico deberá a ☐ indicar en el asunto lo siguiente:

Número del RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos, tal y como se ilustra a ☐ continuación...☐



ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad de la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros de l artículo ☐ 452 del C.G.P., la postura

electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un La generación de un único archivo PDF contentivo de todos los documentos necesarios para la postura y su respectiva protección con contraseña, podrá ser consultado en el siguiente enlace www.ramajudicial.gov.co único archivo PDF protegido con contraseña . Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”, tal y como se ilustra en la [Circular DESAJCUC20-217](#) a través de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander y Arauca y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta establecen en el que se establecen el protocolo para realizar las DILIGENCIAS DE REMATE a través de medios virtuales

El enlace para acceder a la diligencia virtual será publicado en el aviso de remate que se publique y en el listado de los avisos de remate que se inserten en los micro sitios que tienen los Despachos Judiciales de la jurisdicción en la página web de la Rama Judicial.

Llegado el día y hora señalados para la celebración de la diligencia, la titular del Despacho Judicial iniciará la audiencia virtual, teniendo en cuenta los presupuestos señalados en el artículo 452 del C.G.P., para lo cual se dispondrá:

- Compartir pantalla para mostrar a toda la audiencia el correo electrónico institucional del Despachó o que fue designado para la recepción de las ofertas, indicando aquellas que se hubiesen recibido en forma previa por ese mismo medio (si fuera el caso). En caso de no poder compartir pantalla se propiciara que todos los participantes puedan verificar las otras ofertas.
- Exhortar a los participantes para que presenten sus ofertas digitales dentro de la hora siguiente teniendo en cuenta las especificaciones técnicas plasmadas en este protocolo.
- Transcurrida la hora, se procederá a la apertura de todas las posturas electrónicas recibidas al correo institucional jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co , solicitando a cada postulante en su debido momento el suministro de la contraseña para el desbloqueo del archivo PDF adjunto en cada mensaje de correo.

Dicho protocolo podrá consultarse en la sección de noticias del portalweb del Tribunal Superior de Cúcuta (<https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/blog/>).

El seguimiento de la diligencia de remate podrá hacerse por los postores, utilizando los medios electrónicos y las nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal (LIFESIZE), y a petición de éstos con una anterioridad por lo menos de 60 minutos a la hora fijada para el inicio de la diligencia, y se remitirá diez a quince minutos anteriores al inicio de la misma, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma.

SEXTO: No acceder por ahora, a comisionar para el secuestro del vehículo Marca MAZDA, Línea 3, Modelo 2015, Placas MIT-434. Por lo expuesto.

SEPTIMO: Requerir al Cuadrante 2 Mirador de la Policía Metropolitana de Cúcuta, a fin de que indique el lugar donde quedó depositado el vehículo de Placas MIT-434. Por lo expuesto.

jfbq

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab320c66b8fdd444953ec968904ec53efe0ec4f4ef547a916a3fe8a529a48779

Documento generado en 23/08/2021 07:39:28 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 054,
Hoy, 24 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Circuito

Los Patios, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir sobre la reactivación de la demanda **HIPOTECARIA** radicada al # **544053103001-2016-00032-00** presentada por **LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** mediante apoderado judicial en contra de **JORGE SANTAFE GONZALEZ**.

La parte demandante solicita del despacho la reactivación del proceso, con escrito obrante folio (316 a 317) que fuera presentado el 8 de abril de 2021, al que se le dio trámite con auto del 31 de mayo del 2021, sin que el promotor se pronunciara.

1) Escritos donde refiere que el proceso de la insolvencia de persona natural no comerciante, no se ha decretado el desistimiento ni se llevó a cabo la etapa de negociación. Que al 11 de marzo del 2020 ha transcurrido más de un año, sin que el Centro de Conciliación haya dado aplicación al C.G.P., en el término de 90 días, como lo establece el artículo 544.

2) Escrito del cual se ordena correr traslado al operador de la insolvencia Doctor HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA, del CENTRO DE CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA ASOCIACION MANOS AMIGAS, para que este se pronuncie previo a tomar cualquier decisión. **Librar la comunicación respectiva.**

German 23 Agosto 2021

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

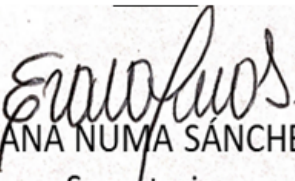
b294c82245b0dd8b55cc77109e92920ce60974b3edac885c2922651fce49dc94

Documento generado en 23/08/2021 07:39:31 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 054,
Hoy, 24 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



*Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Circuito*

Los Patios, agosto veintitrés de dos mil veintiuno

Entra al Despacho **544053103001-2014-00046-00, DIVISORIO DE GRANDES COMUNIDADES**, al despacho para decidir lo pertinente.

Se encuentra al despacho para dar trámite a las solicitud de la señora inspectora, y hacer requerimiento a los interesados sobre la práctica de la diligencia comisionada.

Teniendo en cuenta el memorial anexo por uno de los apoderado de los interesados, remítase el mismo a la señora inspectora y a su vez se requiere a éstos a fin de que presten la colaboración en los términos de la comisión decretada de conformidad a los artículos 39 y 78 en especial numeral 8 del CGP.

Por secretaría remitir a la señora inspectora el memorial presentado por los interesados y tener por agregado el mensaje de solicitud emanado de dicha inspección.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Civil
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Los Patios**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**cd7f5f19ab51855a97db2c8d58afbb951e10c2f335676f7dad77c19216d
fd871**

Documento generado en 23/08/2021 07:39:34 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 054,
Hoy, 24 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Circuito

Los Patios, agosto veintitrés de dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso Hipotecario, radicado bajo el N° 544053103001-2010-00048-00, adelantado por JHON ALEXANDER CASTAÑEDA ESPITIA y OTROS contra LEONOR ANDREA RODRIGUEZ GARCIA, el apoderado de la parte demandante presentó la liquidación adicional del crédito, en el escrito visto a folios 333 al 335 del C. 1, se corrió el traslado de ley al demandado, quien guardó silencio.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito realizada por la parte demandante no fue objetada por el demandado, este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

Por otra parte, el Despacho ordena por Secretaría expedir la certificación solicitada por el apoderado de la parte demandante, debido a que ya canceló las expensas necesarias para ello.

jfbq

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Civil

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53acdf1eb0cd77fce39a39c7a9534e9cc39b56c66fbd91c781cc46c49f046586

Documento generado en 23/08/2021 07:39:37 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 054,
Hoy, 24 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Circuito

Los Patios, agosto veintitrés de dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el N° 544053103001-2010-00018-00, adelantado por JESUS DIAZ FIGUEROA contra OLGA MARIA MISSE MILLAN y OTRA, el apoderado de la parte demandante presentó la liquidación del crédito, en el escrito visto a folios 625 al 627 del C. 2, se corrió el traslado de ley al demandado, quien guardó silencio.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito realizada por la parte demandante no fue objetada por el demandado, este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

Por otra parte, el Despacho ordena la entrega de los depósitos existentes en el proceso a favor de la parte demandante, conforme a lo ordenado en Autos de fechas 19 de septiembre de 2016 y 27 de enero de 2021.

jfbq

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 054,
Hoy, 24 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Civil

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Los Patios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef1105b0fe489e9b37c4cd98fff852bc6f88428f7ae8650746f090d48cb04022

Documento generado en 23/08/2021 07:39:39 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>